



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DIVISORIO

Demandante: MOISES ALONSO CABALLERO CORTINA

Demandado: LUIS DAVID TOSCANO SALAS

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 **2020 00174 00**

1. Integrado en debida forma el contradictorio y en vista de la oposición propuesta por la parte demandada se convocará a audiencia inicial tal y como lo prevé el artículo 409 C. G. del P., donde se desarrollarán las etapas señaladas en el artículo 372 *ibídem*.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día miércoles tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las a las ocho de la mañana (8:00 AM), a través de la herramienta tecnológica LIFESIZE.

En la diligencia se conminará a la conciliación, se decretarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

2. Finalmente, como quiera que está próximo a vencer el término de un (1) año que establece el artículo 121 C. G. del P. para dictar sentencia de primera instancia y dado que no se había logrado fijar fecha para la audiencia inicial debido a las múltiples solicitudes presentadas se ordenará prorrogar por una vez el término antes señalado por seis (6) meses más de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del precitado artículo.

Por lo tanto, se:

#### RESUELVE

PRIMERO: Señalar el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las a las ocho de la mañana (8:00 AM), a través de la herramienta tecnológica LIFESIZE como día y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 C. G. del P. la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: Prevenir a las partes sobre que en la diligencia se realizará interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral. 7 del artículo 372 C. G. del P.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: Se hace saber a las partes que deberán hacer comparecer a la diligencia, a los peritos que elaboraron los avalúos aportados con la demanda y la contestación para que sean interrogados de conformidad en el inciso 1° del artículo 409 C. G. del P.

CUARTO: Prorrogar por el término de seis (6) meses el lapso para dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 121 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6fa61863f96825332ed50be6e08af45163719bae4301db848f5c2698a3147a**

Documento generado en 24/06/2022 01:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**